

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1704-2004

CELEBRADA EL 30 DE ABRIL, 2004.

ARTICULO IV, inciso 1)

Se analiza el acuerdo tomado en sesión 1702-2004, Art. IV, inciso 9), sobre la aprobación del perfil del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

Además, se recibe oficio ORH-RS-04-182 del 28 de abril del 2004 (REF. CU-161-2004), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil del Jefe de la Oficina de Registro.

También se conoce el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 146-04, Art. III del 29 de abril del 2004 (CU.CPDOya-2004-061), sobre el perfil del Jefe de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación.

SE ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el acuerdo tomado en la sesión 1702-2004, Art. IV, inciso 9).
2. Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que analice los perfiles del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, del Jefe de la Oficina de Registro y del Jefe de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, con el fin de que proponga al Consejo Universitario una propuesta de política en cuanto a la exigencia de requisitos indispensables para optar por los puestos de dirección y jefatura.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

SE ACUERDA trasladar la próxima sesión ordinaria para el jueves 6 de abril del 2004, a las 9:30 a.m.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe nota ECEN-066 del 6 de febrero del 2004 (REF. CU-041-2004), suscrita por la Licda. Guiselle Bolaños, Directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en la que presenta su renuncia a la comisión Ad Hoc, nombrada por el Consejo Universitario, en sesión 1684-2004, Art. IV, inciso 18), para presentar una propuesta sobre calificación de artículos por parte de la Comisión de Carrera Profesional.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio suscrito por la Licda. Guiselle Bolaños.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conocen los oficios CCP.068 y 090 del 27 y 4 de febrero respectivamente (REFS. CU-085 y 086-2004), suscritos por el Lic. Enrique Villalobos, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en los que transcribe los acuerdos tomados en la sesión 446-2004, Art. IX, referentes a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 1684-2004, Art. IV, inciso 18).

SE ACUERDA:

Aclarar a la Comisión de Carrera Profesional que para la comisión especial a la cual hace referencia, deben nombrar a dos miembros,

uno que sea titular y otro que sea suplente en la Comisión de Carrera Profesional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce oficio VA-04-167 del 9 de marzo del 2004 (REF. CU-094-2004), suscrito por el M.Sc. José Luis Torres, Vicerrector Académico, en el que presenta el informe de labores del Programa de Autoevaluación Académica, de conformidad con lo solicitado en sesión 1587-2002, Art. IV, inciso 21).

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Informe de Labores del Programa de Autoevaluación Académica, enviado por la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se conoce oficio O.J.2004-091 del 19 de abril del 2004 (REF. CU-153-2004), suscrito por la Licda. Fabiola Cantero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1695-2004, Art. IV, inciso 9), sobre el agotamiento de la vía administrativa, planteado por la señorita María López Fonseca.

Además, se recibe ampliación del reclamo administrativo presentado por la Srta. María López Fonseca, de fecha 16 de abril del 2004 (REF. CU-146-2004).

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen brindado por la Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2004-091, y que a la letra dice:

“1. Antecedentes

Como antecedentes para la resolución del presente asunto, se tiene lo siguiente:

- a. Con fecha 19 de mayo del 2003, los estudiantes María López Fonseca y Guoliang Li, inician su práctica profesional en la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones (DTIC) de la UNED. Ambos son alumnos de la institución denominada CENFOTEC (f 19).*
- b. Según Minuta N.1, el día 12 de mayo del 2003, se procedió a la firma de la Carta de Entendimiento entre la UNED y CENFOTEC, misma que especifica que los estudiantes en mención realizarán una Práctica Profesional, fuera de contemplar las pautas a seguir en dicho proceso (f 19 a 31), las que incluyen la supervisión por parte de un profesor de CENFOTEC.*
- c. Según la Minuta N.2 de 10 de junio del 2003, el proyecto que debían desarrollar los practicantes tenía un retraso de una semana (f 16 y 17).*
- d. De conformidad con la Minuta N.3 de 14 de julio del 2003, el proyecto dicho tenía tres semanas (en el caso del señor Li) y un mes de retraso (en el caso de la señorita López). Así, se amplió – por única vez- el término de entrega del proyecto; de no cumplirse con los objetivos, se cancelaría el mismo.*
- e. Con fecha 18 de julio del 2003 (f 10), antes del vencimiento de la prórroga en cuestión, CENFOTEC envía una carta en virtud de la cual manifiestan su acuerdo en suspender el proceso de práctica. En idéntica fecha, el Lic. Donaval Neil Thompson (Líder de Proyectos) comunica al M.Sc. Vigny Alvarado (Director) respecto de la suspensión dicha, dado que medió un incumplimiento de los practicantes en la ejecución del proyecto originalmente planteado (f 38 y 39).*
- f. El 15 de julio del 2003, la señorita María López Fonseca somete a trámite dos facturas (f 4 y 5), por \$250.00 (doscientos cincuenta dólares) cada una, basada en la orden de servicio N.66-2003.*

Posteriormente, y a raíz de la suspensión y el incumplimiento en cuestión, DTIC –por intermedio de su Director- solicita a la Oficina de Tesorería la no tramitación de dichas facturas (f 9).

- g. El 5 de agosto, la practicante López Fonseca plantea un reclamo en el que alega –en resumen- que se mantiene con ella un adeudo por las facturas en cuestión.*
- h. En oficio DTIC-2003/361 del 10 de diciembre, el Director de dicha dependencia rechaza la solicitud de mérito.*
- i. El 17 de febrero del año en curso la señorita López Fonseca formuló una petición de agotamiento de la vía administrativa ante el Consejo Universitario.*

2. Sobre el agotamiento de la vía administrativa

Esta Oficina, en oficio O.J.2004-008, se pronunció respecto del agotamiento de la vía administrativa de la siguiente forma:

“Con el propósito de pronunciarnos sobre el fondo de la consulta es importante tener en mente cuál es la naturaleza jurídica del agotamiento de la vía administrativa.

Establece el artículo 548 del Código Procesal Civil que:

“El juzgador no dará curso a demandas que se presenten contra el Estado o sus Instituciones, sino cuando se haya agotado la vía administrativa, salvo los casos concretos en que la ley no obligue a realizar dicho agotamiento.

Para el agotamiento de la vía administrativa, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Por su cuenta el artículo 31.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que es requisito para admitir la acción contencioso administrativa el agotamiento de la vía administrativa.

Agrega que este trámite se entenderá cumplido cuando se haya hecho uso en tiempo y forma de todos los recursos administrativos que tuviere el negocio y cuando la ley lo disponga expresamente.

Concluye manifestando que:

“En todo caso, cuando lo impugnado emanare directamente de la jerarquía superior de la respectiva entidad administrativa y careciere de ulterior recurso administrativo, deberá formularse recurso de reposición o reconsideración ante el mismo órgano que ha dictado el acto o la disposición, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique o publique el acto, con los requisitos que se refiere el artículo 38”.

Finalmente, el artículo 25 inciso II) del Estatuto Orgánico de la UNED establece que corresponde al Consejo Universitario “agotar la vía administrativa”.

En nuestro ordenamiento jurídico el agotamiento de la vía administrativa es un requisito de carácter obligatorio para poder acceder a la vía judicial y particularmente a la jurisdicción contencioso administrativo, que, de otro modo, resulta inadmisibile.

Es decir, el agotamiento de los recursos administrativos constituyen un presupuesto necesario de la impugnación jurisdiccional y en este sentido tienen que ser considerados forzosamente como un privilegio para la Administración, que impone a los particulares la carga de someter ante ella misma los conflictos antes de residenciarlos ante el juez.

Los anteriores presupuestos son de igual aplicación en el caso de los reclamos de índole laboral, en el sentido de que es menester agotar la vía administrativa, cuando un servidor público decida someter su diferendo a los Tribunales de Justicia. “Esta se entenderá agotada cuando hayan transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de la presentación del reclamo, sin que los organismos correspondientes hayan dictado resolución firme. Este es el mandato del artículo 395, inciso a) del Código de Trabajo, que permanece invariable”¹.

¹ Vargas Hidalgo, Ricardo. Agotamiento de la vía administrativa en materia de trabajo. En: Revista Ivustitia, Año 5, N.52, Abril 1991.

3. Sobre el fondo del asunto

La petente López Fonseca solicita el agotamiento de la vía administrativa a raíz de un reclamo que no fue resuelto a favor de sus intereses, por la DTIC.

Pese a que, en su planteamiento ante el Consejo Universitario, indica que medió una relación laboral –condición que no alegó ante DTIC-, lo cierto es que, en criterio de esta Oficina, no existió tal, dado que no se presentan los elementos típicos de subordinación, prestación del servicio y salario.

Se trata más bien de una colaboración que la UNED brindó a CENFOTEC para que sus estudiantes realizaran su práctica profesional –que es requisito académico de la carrera que cursen-, bajo condiciones definidas y aceptadas por las tres partes, sea, la Universidad, CENFOTEC y los alumnos². El éxito de la misma estaba sujeta, como es normal, a un resultado satisfactorio del proyecto, resultado que no se presentó, según se consignó. Al no cumplirse con los objetivos, no existe producto que evaluar ni que cancelar.

Tan es así que el propio CENFOTEC estuvo de acuerdo en suspender la práctica y hacer las readecuaciones académicas pertinentes a sus alumnos. Además, reconoce saber que el pago del estipendio es producto de la práctica empresarial y que el mismo, al momento de la interrupción, no se había dado, circunstancia que confirma no sólo la naturaleza de la remuneración sino además el inadecuado enfoque que la señorita López Fonseca ha pretendido dar a esta situación.

Así, al tratarse de una práctica profesional sujeta a un resultado positivo en la realización de un proyecto, sometida a parámetros académicos de supervisión, en virtud de los cuales es potestativo acordar variantes como las que nos ocupan, si los alumnos, en criterio de la institución formadora (CENFOTEC) y la empresa que colabora con esa formación (UNED) consideran que la práctica en cuestión no está siendo desarrollada a satisfacción, no es plausible, en primer lugar, pensar que existe una relación laboral (dado que la naturaleza del vínculo consta y es reconocido por las partes como de índole académica) y, en segundo lugar, conceptualizar el estipendio que se pagaría a los estudiantes como “salario”.

² Al efecto, véanse tanto las Minutas referidas en la presente opinión técnica como el documento denominado “Especificación de la Práctica Empresarial”, avalados por las tres partes intervinientes.

Nótese que, precisamente, uno de los objetivos de la práctica profesional es dotar a los estudiantes de un ambiente lo más cercano posible a lo que tendrán que enfrentar en la realidad de mercado, donde deben aplicar y demostrar el dominio de la formación teórica que recibieron, pero en un ambiente supervisado y controlado académicamente.

Desde esa perspectiva, tendríamos que, al no existir relación laboral – que fue lo alegado por la gestionante, no procedería el agotamiento de la vía administrativa por tales motivos. Por demás, debe entenderse también que la reclamante no fungió como servidora pública, condición que se suma en apoyo de lo ya expuesto.

Empero, dado que el artículo 395 del Código de Trabajo estipula que, de no darse pronunciamiento expreso por parte de la Administración, la vía administrativa se entenderá agotada pasados quince días hábiles sin que el solicitante tenga respuesta, en atención a criterios de legalidad, oportunidad y conveniencia, es opinión de esta Oficina que la petición realizada por la señorita López Fonseca se atienda positivamente, en el sentido de que se le dé por agotada la vía administrativa, sin discusión adicional respecto de las argumentaciones que establece, por improcedentes, según lo manifestado.

4. Conclusiones y recomendaciones

En virtud de lo expuesto, esta Oficina recomienda:

- 1. Acoger el presente dictamen.*
- 2. Dar por agotada la vía administrativa a la señorita María López Fonseca.”*

- 2. Dar por agotada la vía administrativa a la señorita María López Fonseca.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe oficio ECA-2004-052 del 19 de mayo del 2004 (REF. CU-151-2004), suscrito por el Dr. Rodolfo Tacsan Chen, Director de la

Escuela de Ciencias de la Administración, en el que solicita autorización para que él y los señores Manuel López Mora y José Manuel Castro González puedan participar en el Segundo Encuentro de Facultades y Escuelas de Administración de las universidades públicas de América Central y del Caribe, que se realizará en León, Nicaragua, los días 21 y 22 de junio del 2004.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del Dr. Rodolfo Tacsan Chen, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, del Lic. Manuel López Mora y el Lic. José Manuel Castro González, Profesores de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el Segundo Encuentro de Facultades y Escuelas de Administración de las universidades públicas de América Central y del Caribe, que se realizará en León, Nicaragua, los días 21 y 22 de junio del 2004.

Para tal efecto, se aprueba para los tres funcionarios, lo siguiente:

- ◆ Pago de transporte terrestre San José – León, Nicaragua – San José.
- ◆ Un adelanto de viáticos de \$230 (doscientos treinta dólares) a cada uno, equivalentes a 2 días.
- ◆ Fecha de salida del país: 20 de junio del 2004.
Fecha de regreso al país: 22 de junio del 2004.
- ◆ Los gastos se tomarán de la partida correspondiente a la Rectoría.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se conoce oficio CR/2004-0230 del 19 de abril del 2004 (REF. CU-149-2004), suscrito por la Sra. Ana Ruth Chinchilla, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 1332-2004, Art. IV del 12 de abril del 2004, sobre el recurso de revisión y solicitud de agotamiento de vía administrativa,

presentado por el Dr. Tito Méndez Jiménez, en torno al acuerdo del CONRE, de la sesión 1312-2003, Art. II.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que analice la solicitud de agotamiento de vía administrativa planteada por el Dr. Tito Méndez Jiménez, y brinde su dictamen al respecto.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se recibe nota del 22 de abril del 2004 (REF. CU-157-2004), suscrita por el Dr. Tito Méndez Jiménez, Profesor de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en relación con el nombramiento del Encargado de la Cátedra de Filosofía, por parte del Consejo de Escuela.

SE ACUERDA:

Informar al Dr. Tito Méndez que el Consejo Universitario está a la espera de un dictamen de la Oficina Jurídica, sobre la aplicación de un procedimiento para el nombramiento de Encargados de Cátedra y Programa. Mientras este Consejo no tome una decisión con respecto a ese dictamen, lo que procede es que se aplique lo que establece el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, en el que se autoriza un nombramiento de hasta por seis meses.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 140-2004, Art. III del 12 de febrero del 2004 (CU.CPDOyA-2004-058), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1665-2003, Art. III, inciso 25), sobre el

acuerdo del Consejo de Rectoría, CR/2003-0541 (REF. CU-293-2003) en el que remite la nota ORH-495 de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la necesidad de definir una política en materia de salud ocupacional, para incorporarla al Sistema de Gestión Preventiva de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO QUE:

Existe una política aprobada en materia de salud ocupacional, mediante acuerdo tomado en la sesión 1544-2001, Art. V, inciso 8), en la cual se dimensiona la salud ocupacional en cuatro perspectivas: física, ambiental, social y pedagógica.

SE ACUERDA:

Complementar el acuerdo tomado en sesión 1544-2001, Art. V, inciso 8), con la siguiente política en materia de salud ocupacional:

“La UNED se compromete a gestionar acciones continuas en procura de prevenir accidentes y enfermedades de índole laboral y de mejorar la calidad de vida de sus funcionarios y usuarios, de acuerdo con la legislación que regula esta materia en armonía con el ambiente, a favor de la productividad y competitividad organizacional.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 144-2004, Art. IV del 2 de abril del 2004 (CU.CPDOyA-2004-060), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1689-2004, Art. IV, inciso 7) sobre el oficio Becas.043 (REF. CU-038-2004) del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en el que remite el Plan de Capacitación y Perfeccionamiento 2004.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Plan de Capacitación y Perfeccionamiento 2004, con las modificaciones incorporadas por al Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo. Figura como Anexo No. 1 a esta acta.
2. Solicitar al Consejo Asesor de Becas y Capacitación que realice un Plan que incluya: investigación, planeación, ejecución y evaluación, en un diagnóstico del personal capacitado que tome en cuenta al menos:
 - ◆ Nombre de la persona
 - ◆ Puesto
 - ◆ Requisitos del puesto
 - ◆ Déficit de capacitación por puesto
 - ◆ Superávit de capacitación por puesto
 - ◆ Capacitación deseable
 - ◆ Expectativas de vida laboral.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 12)

Se recibe oficio Becas.099 del 29 de abril del 2004 (REF. CU-162-2004), suscrito por el MBA. Gustavo Amador, Coordinador del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 582-2004, punto 3, sobre la solicitud de la Licda. Ana Cristina Pereira Gamboa, para participar en el Seminario de Captación de Fondos, que se realizará en Barcelona, España, del 19 al 21 de mayo del 2004.

SE ACUERDA:

1. Autorizar para que se haga la reserva del pasaje aéreo San José –Barcelona, España – San José, para que la Licda. Ana Cristina Pereira Gamboa, Jefe de la Oficina de Tesorería, asista al Seminario de Captación de Fondos, que se realizará del 19 al 21 de mayo del 2004. En caso de que esa reserva obligue a la compra del pasaje, se autoriza a realizar la compra del pasaje, con presupuesto de la Rectoría.
2. Solicitar al Consejo Asesor de Becas y Capacitación que:

- a) Analice los viáticos que corresponden, de acuerdo con los gastos de esta índole, que están incorporados en la inscripción.
- b) Amplíe la justificación de la conveniencia institucional que se incorpora en el acuerdo inicial, para la participación de la Licda. Pereira en el citado evento.

AMSS**